

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|----------------|----------------------------------|
| PROCESO | VERBAL- R.C.E. |
| DEMANDANTE | WILLIAM MONTOYA USMA Y OTROS |
| DEMANDADA | OMAR ANTONIO VIANA ROJAS Y OTROS |
| RADICACIÓN | 05001-31-03-008-2022-00069-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| INTERLOCUTORIO | 311 |
| ASUNTO | TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN |

Allegado contrato de transacción, el Despacho observa que dicho acto se ajusta al derecho sustancial y recae sobre la totalidad de las pretensiones, está suscrito por las partes trabadas en la presente litis y los apoderados judiciales cuentan con la facultad expresa de transigir

Así las cosas, estando ajustado a derecho el acuerdo transaccional, es del caso reconocer y aprobar la transacción accediendo a la solicitud de terminación del proceso, en los términos de los artículos 2469 y ss del código civil, y 312 y ss del CGP.

En cuanto a la condena en costas, no habrá lugar a ellas conforme al inciso 4° del artículo 312 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción que sobre la totalidad de las pretensiones suscribieron las partes en este proceso el 17 de abril de 2024, promovido por William Montoya Usma, Ivonne Catalina Jaramillo Zapata, Carlos Manuel Montoya, Rocío Soledad Usma Castañeda, Carlos Adolfo Montoya Usma y los menores María Victoria y Gerónimo De La Cruz Montoya Jaramillo contra Omar Antonio Viana Rojas, Transcomercial W.S.O. SAS y la Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso verbal, con demanda de responsabilidad civil extracontractual, por TRANSACCIÓN.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda toda vez que la misma no fue decretada.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas, conforme con el inciso 4° del artículo 312 del Código General del Proceso.

QUINTO: Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)